

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" . Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" . Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301806
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA. SAR.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, instando para la madre de la promotora de la queja el Servicio de Atención Residencial, presentada el 16/12/2021.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 06/06/2023 y el 09/06/2023 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 05/09/2023, sin que hubiese tenido entrada en esta institución la información solicitada (a pesar de haber sido requerida también por correo electrónico) y sin que se hubiese registrado, tampoco, la solicitud de ampliación del plazo para la emisión del referido informe, emitimos la [Resolución de consideraciones](#) efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración competente se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
- 2. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 3. RECOMENDAMOS** que indique a cada persona dependiente la lista de espera en el centro o centros por los que ha mostrado su preferencia, el puesto que ocupa su solicitud y un cálculo aproximado del tiempo que ha de transcurrir hasta poder ocupar una plaza.
- 4. RECOMENDAMOS** que, en un ejercicio de buena práctica administrativa, la Administración competente adjunte el listado de los centros con plazas disponibles a una distancia prudente de su domicilio, como unos 20 km. La persona interesada puede conocer, y no siempre, los de su localidad o los más próximos, pero no puede alcanzar a conocer otros y menos saber si tienen o no plazas disponibles.
- 5. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 6. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
- 7. SUGERIMOS** que, en caso de que no existan plazas públicas disponibles, oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada de garantía, explicando adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
- 8. SUGERIMOS** que, tras el transcurso de más de 20 meses desde que la interesada solicitase el cambio de recurso, proceda, de forma urgente, a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

9. **SUGERIMOS** que, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 62/2017, el PIA incluya la compensación retroactiva que pudiese corresponder a la interesada, atendiendo a la fecha de efectividad del nuevo recurso.

En la referida Resolución dejamos constancia, con arreglo a la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, de la falta de colaboración de la administración autonómica competente.

El 12/09/2023, después de haber emitido la Resolución de Consideraciones, tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria en la que se informaba a esta institución de que, por parte de la unidad administrativa competente, se estaba analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la persona dependiente, se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Se informaba a esta institución, también, de que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía, así como de la imposibilidad de indicar una fecha para la resolución de la solicitud.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora de la queja y, con fecha 12/09/2023, se dirigió comunicación a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, recordándole que continuaba pendiente de respuesta la Resolución de Consideraciones de fecha 05/09/2023.

Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta.

No tenemos constancia, tampoco, de que se haya resuelto la solicitud de nuevas preferencias de la interesada formulada hace 22 meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria conforme al artículo 39.1.a. (no facilitar la información solicitada en los plazos establecidos para ello) y 39.1.b (no dar respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana